Grupo de Gestión de Notificaciones

Bogotá, D. C., 31 de marzo de 2026

Señores
ZORAIDA RUIZ GARCIA
Representante Legal o quien haga sus veces / apoderado/ interesado

COMUNICACIÓN
ACTO ADMINISTRATIVO

Referencia: Expediente: LAV0033-00-2016

Asunto: Comunicación Auto No. 2361 del 27 de marzo de 2026

Cordial saludo,

En atención a lo ordenado en la parte resolutiva del acto administrativo: Auto No. 2361 proferido el 27 de marzo de 2026 , dentro del expediente No. LAV0033-00-2016, por medio de la presente se COMUNICA el contenido del mismo para su conocimiento y fines pertinentes, para lo cual se establece acceso a la copia íntegra del acto administrativo.

Cordialmente,

EINER DANIEL AVENDANO VARGAS
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES

YOLANDA CAMACHO VINEZ
CONTRATISTA

Proyectó: Yolanda Camacho Viñez
Archívese en: LAV0033-00-2016

Autoridad Nacional
de Licencias Ambientales

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA –
AUTO N° **002361**
(27 MAR. 2026)

“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de evaluación de la modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 6375 del 17 de agosto de 2023”

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, el Decreto 1076 de 2015, las Resoluciones 2938 del 27 de diciembre de 2024 y 760 del 21 de abril de 2025 de la ANLA
y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante la Resolución 1326 de 5 de agosto de 2020[1], la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, en adelante esta Autoridad Nacional, otorgó Licencia Ambiental al GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., para el proyecto “UPME 01 de 2013 (Subestación Norte 500 kV y Líneas de Transmisión Norte - Tequendama 500 kV y Norte Sogamoso 500 kV) – como primer refuerzo de red 500 kV del Área Oriental”, localizado en jurisdicción de los municipios de Betulia, San Vicente de Chucurí, El Carmen de Chucurí, Simacota, Santa Helena del Opón, La Paz, Vélez, Bolívar, Sucre, Jesús María y Albania en el departamento de Santander; Saboya, Chiquinquirá, Briceño y Caldas en el departamento de Boyacá; Simijaca, Carmen de Carupa, Susa, Sutatausa, Tausa, Nemocón, Cogua, Pacho, Supatá, San Francisco, La Vega, Sasaima, Albán, Guayabal de Síquima, Cachipay, Zipacón, La Mesa, Tena, Anolaima, Soacha y San Antonio del Tequendama en el departamento de Cundinamarca.

[1] La cual fue objeto de recursos de reposición presentados por la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S..P y los terceros intervinientes reconocidos y, resueltos por la Resolución 865 de 18 de mayo de 2021. Igualmente, mediante la Resolución 1351 del 5 de julio de 2024 se otorgó modificación de la Licencia Ambiental, siendo esta última también sujeta de recursos de reposición resueltos mediante la Resolución 2092 del 24 de septiembre de 2024.

"Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de evaluación de la modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 6375 del 17 de agosto de 2023"

Mediante comunicación con radicado en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL 3800089999908223005 y en la ANLA 20236200414692 del 28 de julio de 2023 (VPD0120-00-2023), el señor Fredy Antonio Zuleta Dávila, identificado con cédula de ciudadanía 71.686.758, en calidad de gerente general de la sociedad ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTA S.A.S. E.S. P. identificada con NIT. 901.648.202-1, en calidad de mandataria del GRUPO ENERGÍA BOGOTA S.A. E.S.P., identificada con NIT. 899.999.082-3, de acuerdo con los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá, presentó solicitud de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 1326 del 05 de agosto de 2020.

A través del Auto 6375 del 17 de agosto de 2023, esta Autoridad Nacional inició el trámite administrativo de evaluación de la modificación de Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 1326 de 5 de agosto de 2020, para el proyecto "*UPME 01 de 2013 (Subestación Norte 500 kV y Líneas de Transmisión Norte - Tequendama 500 kV y Norte Sogamoso 500 kV) – como primer refuerzo de red 500 kV del Área Oriental*", a localizarse en los departamentos de Boyacá, Cundinamarca y Santander.

El anterior acto administrativo fue notificado personalmente vía correo electrónico a la solicitante el 17 de agosto de 2023, comunicado en el 18 de agosto de 2023 a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, a las Alcaldías municipales de Nemocón, Suesca y Sesquilé en el departamento de Cundinamarca y a la Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 3: para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, a través de correo electrónico; igualmente fue publicado en la Gaceta de la ANLA el 22 de agosto de 2023.

El artículo quinto y su parágrafo, del Auto 6375 del 17 de agosto de 2023 indicaron lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO QUINTO.*** *Comunicar a la sociedad ENLAZA GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A.S. E.S.P., en calidad de mandataria del GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P., que, si el proyecto, obra o actividad requiere la sustracción de un área de reserva forestal del orden nacional o regional, se deberá tramitar el correspondiente pronunciamiento ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o ante la Autoridad Ambiental Regional, respectivamente, y presentar a esta Autoridad Nacional copia del acto administrativo con que se pronuncie sobre la misma.*
>
> ***PARÁGRAFO****. Esta Autoridad se abstendrá de expedir el acto administrativo que declare reunida toda la información, así como el que resuelve la solicitud de modificación de Licencia Ambiental, hasta tanto se cuente con la copia del pronunciamiento emitido por la Dirección precitada*

"Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de evaluación de la modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 6375 del 17 de agosto de 2023"

o la autoridad ambiental competente según sea el caso; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 5° del artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015."

El Equipo Técnico Evaluador de esta Autoridad Nacional realizó visita de evaluación al área del mencionado proyecto, entre los días 30 de agosto y 1 de septiembre de 2023.

Los días 18, 19 y 20 de septiembre de 2023, se celebró la Reunión de Información Adicional en la que esta Autoridad Nacional requirió a la solicitante, para que en el término de un (1) mes presentara información adicional necesaria, con el fin de establecer la viabilidad o no de otorgar la modificación de la Licencia Ambiental. Expidiéndose por parte de esta autoridad el Acta 48 de 2023. Las decisiones adoptadas quedaron notificadas verbalmente, de conformidad con el inciso tercero del numeral 2 del artículo 2.2.2.3.8.1. del Decreto 1076 de 2015.

En la citada diligencia, se efectúo, entre otros, el siguiente requerimiento:

"REQUERIMIENTO 22. CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA - Medio Biótico.

Presentar el pronunciamiento del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, respecto a la solicitud de sustracción de las áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, o en su defecto documentos que acrediten su gestión ante esta entidad para tal fin."

Mediante comunicación con radicado 20236200702142 del 5 de octubre de 2023, la solicitante presentó petición de prórroga de un (1) mes para presentar la respuesta a la información solicitada por esta Autoridad Nacional mediante Reunión de Información Adicional celebrada los días 18, 19 y 20 de septiembre de 2023.

Mediante oficio con radicado 20233000523641 del 19 de octubre de 2023, esta Autoridad Nacional concedió prórroga de un (1) mes para la entrega de la respuesta a la información adicional requerida.

A través de las actuaciones indicadas a continuación y en cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 6 del artículo 2.2.2.3.8.1. del Decreto 1076 de 2015[2], la ANLA comunicó el contenido del Acta de Reunión de Información Adicional 48 del 20 de septiembre 2023 a los Terceros Intervinientes reconocidos para dicha fecha.

---

[2] "***PARÁGRAFO 6.*** *En el evento en que para la fecha de la citación de la reunión de qué trata el numeral 2 del presente artículo se hayan reconocido terceros intervinientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 la autoridad ambiental deberá comunicar el acta contemplada en dicho numeral."*

"Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de evaluación de la modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 6375 del 17 de agosto de 2023"

- Mediante oficio con radicado 20233000550151 del 27 de octubre de 2023, esta Autoridad Nacional comunicó el Acta de Reunión de Información Adicional 48 del 20 de septiembre de 2023 a los terceros intervinientes respecto de las cuales se cuenta con información de notificación por correo electrónico.

- Mediante oficio con radicado 20233000550181 del 27 de octubre de 2023, esta Autoridad Nacional comunicó, el Acta de Reunión de Información Adicional 48 del 20 de septiembre de 2023, a los terceros intervinientes respecto de las cuales se cuenta con información de notificación de la dirección física.

  Las constancias de envió se encuentran vinculadas al expediente LAV0033-00-2016 las cuales pueden ser consultadas a través de los canales de contacto establecidos por ANLA, tales como el **Chat Institucional** accediendo por el mismo sitio web; **correo institucional** licencias@anla.gov.co; a través de la **línea telefónica directa** 2540100, la **línea gratuita nacional** 01 8000 112 998, o **presencialmente** acercándose a la Carrera 13A N° 34-72 de Bogotá D.C., de lunes a viernes en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua.

- Mediante oficio con radicado 20233000550191 del 27 de octubre de 2023, esta Autoridad Nacional comunicó, el Acta de Reunión de Información Adicional 48 del 20 de septiembre de 2023, a través de la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, para aquellos terceros intervinientes respecto de los cuales no se tiene dirección física o electrónica. El mencionado oficio fue publicado en la cartelera de notificaciones, en la sección denominada Listado de comunicaciones publicadas por la ANLA como se evidencia en el siguiente link https://www.anla.gov.co/notificaciones/comunicaciones.

A través de la comunicación con radicado en VITAL 3500089999908223039 y en la ANLA 20236200899022 del 21 de noviembre de 2023, la solicitante presentó respuesta a la información requerida mediante Reunión de Información Adicional celebrada los días 18, 19 y 20 de septiembre de 2023, encontrándose dentro de los términos legales establecidos mediante el Decreto 1076 de 2015 y los señalados en el Acta 48 del 2023.

Por medio del Auto 10254 del 7 de diciembre de 2023, esta Autoridad Nacional ordenó la suspensión de los términos del trámite de evaluación de la modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 6375 del 17 de agosto de 2023, hasta tanto la sociedad ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S. E.S.P., en calidad de mandataria de la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., presente el

“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de evaluación de la modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 6375 del 17 de agosto de 2023”

acto administrativo expedido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que conceda la sustracción de áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, debidamente ejecutoriado.

Mediante oficio con radicado 20266200022292 del 8 de enero de 2026, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Minambiente, remitió a esta Autoridad Nacional copia de la Resolución 1921 del 31 de diciembre de 2025, por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 0948 del 09 de julio de 2025, adicionada por la Resolución 0954 del 09 de julio de 2025, la cual efectuó la sustracción definitiva y temporal de una áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá en el marco del expediente SRF 678.

Mediante oficio con radicado ANLA 20263100047121 del 16 de enero de 2026, esta Autoridad Nacional requirió a la solicitante allegar copia de la Resolución 948 del 9 de julio de 2025, mediante la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó la sustracción definitiva y temporal de áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, y de la Resolución 954 del 9 de julio de 2025, por la cual se adicionó un parágrafo al artículo 2° de la Resolución 0948, así como adelantar ante dicho Ministerio las gestiones correspondientes tendientes a aclarar la inconsistencias relacionadas con la ubicación y autorización de accesos y zonas asociadas a la infraestructura eléctrica del proyecto (plazas de tendido y vías de acceso).

Mediante comunicación con radicado 20266200083132 del 21 de enero de 2026, la solicitante remitió copia de la Resoluciones 948 y 954 del 9 de julio de 2025 con el fin de solicitar el levantamiento de suspensión de los términos del trámite administrativo de evaluación de la modificación de Licencia Ambiental otorgada iniciado mediante Auto 6375 del 17 de agosto de 2023.

Mediante oficio con radicado ANLA 20263100100101 del 2 de febrero de 2026, esta Autoridad Nacional dio respuesta a la comunicación con radicado 20266200083132 del 21 de enero de 2026, mediante la cual se solicitó el levantamiento de la suspensión de términos del trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental, indicando que se está a la espera del pronunciamiento aclaratorio que pueda allegar el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Minambiente respecto de la Resolución 1921 del 31 de diciembre de 2025, en atención a las inconsistencias identificadas.

Mediante comunicación con radicado 20266200310502 del 10 de marzo de 2026 la solicitante da respuesta al oficio con radicado ANLA 20263100100101 del 2 de febrero de 2026, remitiendo copia de la Resolución 183 del 6 de marzo de 2026 por

“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de evaluación de la modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 6375 del 17 de agosto de 2023”

la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Minambiente corrige un error formal contenido en la Resolución 921 del 3 de diciembre de 2025 en el marco del expediente SRF 678, por lo cual solicita el levantamiento de la suspensión de términos en el marco del trámite de modificación de licencia ambiental en comento.

Durante los trámites de otorgamiento de la Licencia Ambiental a través de la Resolución 1326 del 5 de agosto de 2020 y sus respectivas modificaciones, así como en el seguimiento del expediente LAV0033-00-2016, se han reconocido terceros intervinientes para el proyecto “SUBESTACIÓN NORTE 500 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN NORTE - TEQUENDAMA 500 kV Y NORTE SOGAMOSO 500 kV - UPME 01 DE 2013”, a través de los siguientes actos administrativos:

ACTO ADMINISTRATIVO	NÚMERO
Auto	3573 del 3 de agosto de 2016
Auto	5537 del 11 de noviembre de 2016
Auto	83 del 18 de enero de 2017
Auto	860 del 23 de marzo de 2017
Auto	4815 del 14 de agosto de 2018
Auto	7896 del 11 de diciembre de 2018
Auto	1065 del 15 de marzo de 2019
Auto	2909 del 14 de mayo de 2019
Auto	5382 del 19 de julio de 2019
Auto	2328 del 25 de marzo de 2020
Auto	10362 de 26 de octubre de 2020
Auto	855 del 17 de febrero de 2023
Auto	3524 del 18 de mayo de 2023
Auto	5034 del 7 de julio de 2023
Auto	5901 del 28 de julio de 2023
Auto	7508 del 19 de septiembre de 2023
Auto	10427 del 14 de diciembre de 2023
Auto	1120 del 6 de marzo de 2024
Auto	2474 del 19 de abril de 2024
Auto	3312 del 21 de mayo de 2024
Auto	6715 del 21 de agosto de 2024
Auto	1793 del 25 de marzo de 2025
Auto	2876 del 24 de abril de 2025
Auto	8708 del 1 de octubre de 2025

"Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de evaluación de la modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 6375 del 17 de agosto de 2023"

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo 8 de la Constitución Política determinó como obligación del Estado y las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar
de un ambiente sano y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales,
para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; igualmente señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Asimismo, el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo respecto de los principios orientadores de las actuaciones administrativas determina:

> *"11. En virtud del principio de eficacia las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativas.*
>
> *(…)"*

De la sustracción del área de reserva como requisito previo obligatorio dentro del trámite de modificación de Licencia Ambiental.

De conformidad con el artículo 206 del Decreto Ley 2811 de 1974 se denominaron áreas de reserva forestal:

> *"**ARTÍCULO 206.-**Se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas*

"Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de evaluación de la modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 6375 del 17 de agosto de 2023"

forestales productoras, protectoras o ***productoras-protectoras."*** (Negrita fuera de texto)

Mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Minambiente, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo.

En relación con las reservas forestales protectoras-productoras, se establece lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 2.2.2.1.3.1. Permanencia de las figuras de protección declaradas.*** *Las categorías de protección y manejo de los recursos naturales renovables reguladas por la Ley 2ª de 1959,* ***el Decreto-ley 2811 de 1974****, o por la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, existentes a la entrada en vigencia del presente decreto, con base en las cuales declararon áreas públicas o se designaron áreas por la sociedad civil, y las establecidas directamente por leyes o decretos, mantendrán plena vigencia y continuarán rigiéndose para todos sus efectos por las normas que las regulan.*
>
> *Sin embargo,* ***esas áreas no se considerarán como áreas protegidas*** *integrantes del Sinap, sino como estrategias de conservación in situ que aportan a la protección, planeación, y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país, hasta tanto se adelante el proceso de registro de que trata el artículo el presente decreto, previa homologación de denominaciones o recategorización si es del caso"* (Negrita fuera de texto)

Ahora bien, de conformidad con el numeral 5 del artículo 2.2.2.3.8.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, que establece el procedimiento para la solicitud de modificación de licencia ambiental, se ha señalado:

> *"**Artículo 2.2.2.3.8.1. Trámite:***
>
> *(…)*
>
> *5. Vencido el término anterior la autoridad ambiental contará con un término máximo de veinte (20) días hábiles, para expedir el acto administrativo que declara reunida información y la resolución o el acto administrativo que otorga o niega la modificación de la licencia ambiental. Tal decisión deberá ser notificada de*

"Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de evaluación de la modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 6375 del 17 de agosto de 2023"

conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y publicada en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993".

Sin perjuicio de lo anterior, el parágrafo 5º del artículo previamente referido, dispone lo siguiente con respecto a las causales que en caso de generarse impiden el desarrollo del anterior precepto:

"(…)

Parágrafo 5°. *Cuando la modificación del proyecto, obra o actividad requiera la sustracción de un área de reserva forestal o el levantamiento de una veda, la autoridad ambiental no podrá dar aplicación al numeral 5 del presente artículo, hasta tanto el solicitante allegue copia de los actos administrativos, a través de los cuales se concede la sustracción o el levantamiento de la veda."* (Subrayado fuera de texto).

(…)"

CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

Con base en la normativa antes expuesta, se concluye que es deber de la ANLA dar observancia a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, como los de debido proceso y de eficacia, al igual que al procedimiento establecido para la modificación de la Licencia Ambiental, para tal efecto esta Autoridad deberá dar aplicación a las herramientas sustanciales y procedimentales enmarcadas en la Constitución, la Ley y los Reglamentos.

Consecuencia de ello, procede esta Autoridad Nacional a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el parágrafo del artículo primero del Auto 10254 del 7 de diciembre de 2023 por la cual se suspendieron los términos del presente trámite administrativo, con el fin de confirmar la procedencia del levantamiento de la suspensión en comento, así:

Por medio de la comunicación con radicado 20266200083132 del 21 de enero de 2026, la solicitante presentó copia de las Resoluciones 948 y 954 del 9 de julio de 2025, mediante las cuales el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Minambiente efectuó la sustracción definitiva y temporal de áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá y adicionó un parágrafo al artículo 2° de la primera; así como de la Resolución 1921 del 31 de diciembre de 2025, que resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 948 del 9 de julio de 2025. Teniendo en cuenta que el mencionado ministerio previamente mediante oficio con radicado 20266200022292 del 8 de enero de 2026, remitió copia

“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de evaluación de la modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 6375 del 17 de agosto de 2023”

de la Resolución 1921 del 31 de diciembre de 2025, por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 948 del 9 de julio de 2025.

Posteriormente, una vez validada la información presentada, esta Autoridad Nacional, mediante oficio con radicado ANLA 20263100047121 del 16 de enero de 2026, solicitó a la interesada adelantar ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Minambiente las gestiones necesarias para aclarar las inconsistencias identificadas en el artículo 3 de la Resolución 1921 del 31 de diciembre de 2025, mediante la cual se modificó el artículo 2 de la Resolución 948 del 9 de julio de 2025 y su Anexo 1. Lo anterior, teniendo en cuenta que dicho acto no hace referencia a los accesos A10’ y A16, negados en el artículo 4 de la Resolución 948 de 2025, pese a que sus coordenadas se encuentran incluidas en el Anexo 2 relacionado con las áreas sustraídas temporalmente de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, dentro del expediente SRF 678.

En atención a lo anterior, la solicitante mediante comunicación con radicado 20266200310502 del 10 de marzo de 2026 dio respuesta al oficio con radicado ANLA 20263100047121 del 16 de enero de 2026, remitiendo copia de la Resolución 183 del 6 de marzo de 2026 por la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Minambiente corrige un error formal contenido en la Resolución 921 del 3 de diciembre de 2025 mediante la cual dicho ministerio resolvió un recurso de reposición en contra de la Resolución 948 del 09 de julio de 2025 en el marco del expediente SRF 678.

De acuerdo con el contenido del artículo 1° de la Resolución 183 del 6 de marzo de 2026, esta Autoridad Nacional evidenció que en dicho acto administrativo el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Minambiente incluyó los accesos A10’ y A16 dentro de las áreas sustraídas temporalmente de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá. En consecuencia, se entiende subsanada la inconsistencia previamente identificada en relación con la omisión de dichos accesos en los actos administrativos mencionados.

De acuerdo con lo antes expuesto, y teniendo en cuenta que esta Autoridad Nacional cuenta con el pronunciamiento del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible respecto a la sustracción definitiva y temporal de áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá para el trámite de solicitud de modificación de Licencia Ambiental bajo estudio, se considera que se ha dado observancia al requisito normativo conforme a lo establecido en el parágrafo 5° del artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015, que a su vez fue objeto de requerimiento por parte de esta Autoridad Nacional en el desarrollo de la Reunión de Información Adicional, como consta en el Acta 48 del 20 de septiembre de 2023.

"Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de evaluación de la modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 6375 del 17 de agosto de 2023"

Concordante con lo anterior, se verifica que, de acuerdo con el análisis previamente expuesto, la solicitante dio cumplimiento igualmente con las condiciones impuestas en el parágrafo del artículo primero del Auto 10254 del 7 de diciembre de 2023, al remitir el correspondiente pronunciamiento expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo que esta Autoridad Nacional no encuentra más obstáculos que impidan poder continuar con el presente trámite de evaluación de solicitud de modificación de Licencia Ambiental.

De acuerdo con lo hasta acá expuesto, es procedente en consecuencia, en la parte dispositiva del presente acto administrativo, ordenar el levantamiento de la suspensión de los términos del trámite administrativo iniciado mediante Auto 6375 del 17 de agosto de 2023, correspondiente a la evaluación de la modificación de Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 1326 de 5 de agosto de 2020, para el proyecto "*UPME 01 de 2013 (Subestación Norte 500 kV y Líneas de Transmisión Norte - Tequendama 500 kV y Norte Sogamoso 500 kV) – como primer refuerzo de red 500 kV del Área Oriental*", a localizarse en los departamentos de Boyacá, Cundinamarca, Santander.

Finalmente, es de anotar que contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES- ANLA:

Mediante Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Presidente de la República, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.

El citado Decreto-Ley en su artículo tercero, prevé como una de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de conformidad con la ley y los reglamentos, realizar la evaluación, el seguimiento de los instrumentos de manejo y control, permisos y trámites ambientales.

Así mismo, el artículo noveno del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, establece que son funciones del Despacho de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, entre otras, la de evaluar las solicitudes de licencias ambientales y planes de manejo ambiental o su modificación para definir la viabilidad ambiental de los proyectos, obras o actividades, de conformidad con la normativa vigente.

"Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de evaluación de la modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 6375 del 17 de agosto de 2023"

Por medio de la Resolución 2938 del 27 de diciembre de 2024, *"Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA"*, asignó en la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales, la función de impulsar el procedimiento administrativo de evaluación de las solicitudes de licencias ambientales y planes de manejo ambiental o su modificación tendiente a definir la viabilidad ambiental de los proyectos, obras o actividades.

Mediante Resolución 760 del 21 de abril de 2025, se efectuó el nombramiento ordinario de la ingeniera Diana Marcela Hurtado Chaves, en el empleo de Subdirector Técnico Código 0150 Grado 21, de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Levantar la suspensión de los términos de la actuación administrativa iniciada mediante Auto 6375 del 17 de agosto de 2023, correspondiente al trámite administrativo de evaluación de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 1326 de 5 de agosto de 2020, para el proyecto "UPME 01 de 2013 (Subestación Norte 500 kV y Líneas de Transmisión Norte - Tequendama 500 kV y Norte Sogamoso 500 kV) – como primer refuerzo de red 500 kV del Área Oriental", en el sentido construir de una (1) bahía para la instalación de la línea a 500 kV en la Subestación Sogamoso, construcción de una (1) bahía para la instalación de un banco de reactores inductivos de 120 MVAr cada uno, en el extremo de la Línea Sogamoso – Norte 500 kV, con sus respectivos equipos de control y maniobra, y su respectiva unidad de reserva, construcción de una (1) bahía para la conexión de (01) banco de autotransformadores5ATR1 500/230 kV de 450 MVA en la futura subestación Norte 230 kV, construcción de una (1) bahía de línea denominada Subestación Tequendama 500 kV en la subestación Nueva Esperanza, construcción de una (1) bahía para la instalación de un banco de reactores inductivos de 40 MVAr cada uno, en el extremo de la línea Norte - Nueva Esperanza 500 kV, con sus respectivos equipos de control y maniobra y su respectiva unidad de reserva, y la construcción en la línea de transmisión de los tramos Sogamoso - Norte 500 kV y Norte – Tequendama 500 kV, en una longitud aproximada de 4,12 km, con dos (2) pórticos, dieciocho (18) sitios de torre, cinco (5) plazas de tendido y un(1) patio de almacenamiento, a localizarse en los municipios Nemocón, Suesca y Sesquilé en el departamento de Cundinamarca, solicitado por la sociedad ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S. E.S.P. identificada con NIT 901.648.202-1, en calidad de mandataria del GRUPO ENERGÍA BOGOTA S.A. E.S.P. identificada con NIT.

"Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de evaluación de la modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 6375 del 17 de agosto de 2023"

899.999.082-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTA S.A.S. E.S.P. en calidad de mandataria de la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTA S.A.S. E.S.P., o al apoderado debidamente constituido, o a la persona autorizada para el trámite conforme con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo a las siguientes personas en calidad de Terceros Intervinientes reconocidos tanto en el trámite de otorgamiento de la Licencia Ambiental como a los reconocidos en los tramites de modificación: Municipio de San Antonio de Tequendama, Municipio de Nemocón, Hacienda Santa Elisa S.A.S identificada con NIT 900424715-2, Fundación Social Alberto Merani identificada con NIT 900.622.165-0, Andrés Jaramillo Pinzón identificado con cédula de ciudadanía 79.855.948, Andrés Ignacio Villamil identificado con la cédula de ciudadanía 79.319.084, Esperanza Alvarado Castañeda, identificada con cédula de ciudadanía 51.872.366, Edgar Orlando Junca Medina, identificado con cédula de ciudadanía 79.147.396, Felipe Nicanor Ostos Alba, identificado con cédula de ciudadanía 4.270.970, María Vilma González Azuero, identificada con cédula de ciudadanía 24.328.646, Adira Amaya Urquijo, identificada con la cédula de ciudadanía 51.740.784, Sandra Constanza Calderón Zambrano identificada con cédula de ciudadanía 51.971.338, sociedad Coque Bogotá LLC Sucursal Colombiana, identificada con el NIT 9000406718, Claudia Catalina Forero Espitia, identificada con cédula de ciudadanía 39.777.865, Mónica Lucía Hoyos Monsalve identificada con cédula de ciudadanía 43.589.311, Pedro Aníbal Roa Cubillos identificado con cédula de ciudadanía 3.151.386, Carmen Mariela Roa Cubillos identificada con cédula de ciudadanía 51.609.536, Carlos Andrés Rodríguez Parra identificado con cédula de ciudadanía 3.152.215 y Andrés Leonardo Pinzón Vargas, identificado con cédula de ciudadanía 79.882.52 en calidad de terceros intervinientes quienes manifiestan su voluntad de ser notificados de la presente actuación administrativa de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, comunicar el presente acto administrativo a Personería del municipio de San Francisco, María Fernanda Lis Galindo, identificada con la cédula de ciudadanía 41.493.185, SUMICOL S.A.S, identificada con NIT 890900120-7, Darhuid Jonathan Camacho, identificado con cédula de ciudadanía 80.163.204, Luis Gonzalo Vargas Santos, identificado con la cédula de ciudadanía 19.086.224, Omar Leonardo

"Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de evaluación de la modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 6375 del 17 de agosto de 2023"

Espinoza, identificado con cédula de ciudadanía 1.072.920.255, Daniel Villamarin Montoya, identificado con la cédula de ciudadanía 80.798.440, Tulio Emiro Marín Bello, identificado con cédula de ciudadanía 3.158.541, Misael Pinzón Garzón, identificado con cédula de ciudadanía 375.797, Olga Mariela Herdia López, identificada con cédula de ciudadanía 21.103.632, Heidy Carolina Rodríguez López, identificada con cédula de ciudadanía 1.072.921.939, Lina Fernanda Espinoza Marín, identificada con cédula de ciudadanía 52.984.078, Martin Ricardo de La Hoz Valdés, identificado con cédula de ciudadanía 1.845.667.683, José de Jesús Palacios Alvarado, identificado con cédula de ciudadanía 3.158.214, Cecilia Camacho, identificada con cédula de ciudadanía 20.896.568, Ingrid Montaño Camacho, identificada con cédula de ciudadanía 20.897.394, Juan Diego Montaño Camacho, identificado con cédula de ciudadanía 80.013.857, Brian Stiven Montaño Camacho, identificado con cédula de ciudadanía 1.072.925.920, Duvan Andrés Sabogal Vanegas, identificado con la cédula de ciudadanía 1.072.921.257, Rosina Galindo Tobar, identificada con la cédula de ciudadanía 20.699.871, Paola Andrea Diaz Delgadillo, identificada con cédula de ciudadanía 1.072.922.017, Paula Lisbeth Orjuela León, identificada con cédula de ciudadanía 1.072.922.174, Hernán Ríos Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía 11.366.234, Luis Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía 11.440.514, Olga Patricia León Veloza, identificada con cédula de ciudadanía 20.971.123, Luz Mery Guerrero Gamboa, identificada con cédula de ciudadanía 20.897.156, José Eulipides González, identificado con cédula de ciudadanía 80.462.672, Shary Durley Ochoa Guerrero, identificada con cédula de ciudadanía 1.072.923.963, José Yenit Ochoa González, identificado con cédula de ciudadanía 3.085.755, Marlen Rocha García, identificada con cédula de ciudadanía 39.706.350, Sandra Liliana Ortiz Contreras, identificada con cédula de ciudadanía 35.528.995, Veeduría Ciudadana Colombia Prospera y Participativa , Margarita Gómez Acevedo, identificada con cédula de ciudadanía 51.993.933, Asociación Ecológica y Cultural para la Protección del Río Negro-ASECUR identificada con NIT 832007180-8, Guillermina Marin Bello, identificado con cédula de ciudadanía 20.896.470, Veeduría Ciudadana para la vigilancia y control del proyecto UPME-1-2013 y otros de San Antonio del Tequendama, Albeiro Ruiz Medina identificado con cédula de ciudadanía 1.101.689.125, Luz Nidia Reyes, identificada con cédula de ciudadanía 28.034.763, Nancy Moreno Quiroga, identificada con cédula de ciudadanía No. 1096484251, Jorge Eduardo Quiroga Ariza, identificado con cédula de ciudadanía 2.194.571, Luz Marina Quiroga, identificada con cédula de ciudadanía 28.034.133, María de Jesús López, identificada con cédula de ciudadanía 28.033.039, Absalón Moreno, identificado con cédula de ciudadanía 13.706.106, Esperanza Moreno, identificada con cédula de ciudadanía 28.034.203, Martha Liliana Moreno López, identificada con cédula de ciudadanía 1.005.195.758, Jesús Rocha Franco, identificado con cédula de ciudadanía 13.707.518, Andrés Sanabria Rocha Franco, identificado con cédula de ciudadanía 1.005.196.271, Jorge Alirio Moreno, identificado con cédula de ciudadanía 13.706.764, Fernando Moreno, identificado con cédula de ciudadanía

"Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de evaluación de la modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 6375 del 17 de agosto de 2023"

1.096.484.943, Pedro Antonio Moreno, identificado con cédula de ciudadanía 5.598.592, Carlos Julio Peña, identificado con cédula de ciudadanía 13.705.691, Zoraida Ruiz, identificada con cédula de ciudadanía 28.033.533, Hermes López, identificado con cédula de ciudadanía 5.600.184, Jairo Rey, identificado con cédula de ciudadanía 5.599.421, Abigail Reyes Galeano, identificada con cédula de ciudadanía 280.034.770, Yurley Ariza Quiroga, identificada con cédula de ciudadanía 1.005.196.147, Nancy Ariza Quiroga, identificada con cédula de ciudadanía 1.096.485.084, Rosa María Galeano, identificada con cédula de ciudadanía 28.032.119, Hernando Reyes, identificado con cédula de ciudadanía 13.707.451, Sandra Rueda, identificada con cédula de ciudadanía 1.096.482.242, Nelli Ariza Quiroga, identificada con cédula de ciudadanía 30.206.521, José Danilo López Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía 13.706.645, Pablo Velasco, identificado con cédula de ciudadanía 5.600.420, José de Jesús Moreno, identificado con cédula de ciudadanía 13.207.130, Wilmer Yesid Mateus Jerez, identificado con cédula de ciudadanía 13.707.071, Leydi Franco, identificado con cédula de ciudadanía 1.096.484.342, Jorge Octavio Vargas Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía 1.005.196.443, Efraín Ariza, identificado con cédula de ciudadanía 5.599.473, José Manuel Ariza Galeano, identificado con cédula de ciudadanía 1.101.687.480, Jakeline Reyes Ariza, identificada con cédula de ciudadanía 1.096.483.909, Luz Mila Quiroga, identificada con cédula de ciudadanía 28.033.702, William López Ariza, identificado con cédula de ciudadanía 13.707.514, Sixta Tulia Rocha, identificada con cédula de ciudadanía 28.034.702, Lourdes Rocha, identificada con cédula de ciudadanía 28.031.275, Blas Oloya, identificado con cédula de ciudadanía 5.789.044, María de Jesús Ariza, identificado con cédula de ciudadanía 28.032.621, Sergio Meire, identificado con cédula de ciudadanía 1.096.486.192, Andrea Rincón, identificada con cédula de ciudadanía 1.096.484.970, Eustaquio López, identificado con cédula de ciudadanía 5.598.884, Zoraida Ariza, identificada con cédula de ciudadanía 28.032.244, Bernarda Moreno Medina, identificada con cédula de ciudadanía 28.031.232, Libardo Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía 13.707.482, Norberto Galeano Galeano, identificado con cédula de ciudadanía 91.263.846, Luis Ernesto Peña Peña, identificado con cédula de ciudadanía 1.101.019.379, Luz Dary Gutiérrez, identificada con cédula de ciudadanía 23.783.611, Jorge Alirio Flórez Galeano, identificado con cédula de ciudadanía 13.706.453, Segundo Moreno, identificado con cédula de ciudadanía 13.706.344, Aura Rosa Rojas Mogollón, identificada con cédula de ciudadanía 28.034.217, David López Ariza, identificado con cédula de ciudadanía 13.957.802, Luis Alfonso Ariza Moreno, identificado con cédula de ciudadanía 5.599.832, Leimar Robral Quiroga, identificado con cédula de ciudadanía 91.112.433, Luis Augusto Moreno Sedano, identificado con cédula de ciudadanía 5.598.899, Luis Hernando Rojas, identificado con cédula de ciudadanía 109.542.664, Carlos Alirio Olaya, identificado con cédula de ciudadanía 1.096.484.466, Gerardo Rojas Quiroga, identificado con cédula de ciudadanía 13.706.644, Heidy Dahiana Ruiz Suarez, identificada con cédula de ciudadanía

"Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de evaluación de la modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 6375 del 17 de agosto de 2023"

1.096.485.045, Fabian Herreño, identificado con cédula de ciudadanía 1.096.484.619, Oscar Andrés Rueda, identificado con cédula de ciudadanía 1.096.484.850, Humberto Vargas Cortez, identificado con cédula de ciudadanía 7.171.934, Johann Mateuz, identificado con cédula de ciudadanía 1.005.175.579, Carmen Oliva Quiroga, identificada con cédula de ciudadanía 28.033.373, Luis Fernando Moreno, identificado con cédula de ciudadanía 13.107.114, Saul Moreno, identificado con cédula de ciudadanía 13.707.035, Sandra Rocha, identificada con cédula de ciudadanía 1.005.196.481, Dora Rocha Fiaco, identificada con cédula de ciudadanía 28.034.372, Cesar Augusto Hernández, identificado con cédula de ciudadanía 1.101.689.811, Eder Quiroga Franco, identificada con cédula de ciudadanía 1.096.483.303, Ligia Melo Nova, identificada con cédula de ciudadanía 20.576.214, Marisol Leal Acosta, identificada con cédula de ciudadanía 35.166.768, Diana Carolina Fernández Robayo, identificada con cédula de ciudadanía 1.018.440.546, Helio Roblez Sequeda, identificado con cédula de ciudadanía 13.844.119, Segundo Ardila, identificado con cédula de ciudadanía 5.598.656, Ovidio Ariza, identificado con cédula de ciudadanía 13.706.966, Ana María Rincón Castañeda, identificada con cédula de ciudadanía 28.033.444, Segundo López, identificado con cédula de ciudadanía 13.706.999, Claudiano Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía 13.706.357, Carlos Arturo Hernández, identificado con cédula de ciudadanía 13.706.469, Ferrer Galeano, identificado con cédula de ciudadanía 5.598.869, Evencio Robles, identificado con cédula de ciudadanía 5.727.137, Heriberto Robles, identificado con cédula de ciudadanía 91.462.456, Zabarain Muñoz Chauta, identificado con cédula de ciudadanía 19.159.473, Edgar Augusto Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía 80.407.321, Hernán Hernández Galeano, identificado con cédula de ciudadanía 1.096.482.262, Saul Mosquera Gil, identificado con cédula de ciudadanía 5.763.822, Juan Carlos González Moreno, identificado con cédula de ciudadanía 13.953.737, Martha Sáenz, identificada con cédula de ciudadanía 30.206.575, Luis Ángel Rincón, identificado con cédula de ciudadanía 5.668.782, Milcíades González, identificado con cédula de ciudadanía 13.106.574, Camilo Santamaria, identificado con cédula de ciudadanía 13.686.389, Jorge Amílcar Ardila Ardila, identificado con cédula de ciudadanía 17.119.494, Cristian Camilo Cortes Ospina, identificado con cédula de ciudadanía 1.073.532.873, Isnardo Vásquez García, identificado con cédula de ciudadanía 13.644.033, Nini Johana Cárdenas, identificada con cédula de ciudadanía 37.551.217, Antonio Pineda González, identificado con cédula de ciudadanía 5.662.888, Edwin Ramon Peña, identificado con cédula de ciudadanía 1.368.628, Kenedy Cruz Guiza, identificado con cédula de ciudadanía 13.952.413, Ángel Miguel Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía 5.598.203, Zoraida Ruiz García, identificada con cédula de ciudadanía 28.033.955, Ricardo González Delgado, identificado con cédula de ciudadanía 5.663.420, Laura Cristina Pedraza Alba, identificada con cédula de ciudadanía 1.053.615.074, Gonzalo Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía 3.028.541, Carlos González, identificado con cédula de ciudadanía 13.952.632, Miguel Francisco Contreras Landinez,

"Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de evaluación de la modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 6375 del 17 de agosto de 2023"

identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.932.362, Mónica Lucia Hoyos Monsalve, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.589.311, Pedro Aníbal Roa Cubillos, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.151.386, Carmen Mariela Roa Cubillos, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.609.536, Carlos Andrés Rodríguez Parra, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.152.215, Carlos Alberto Tafur Ocampo, identificado con cédula de ciudadanía 71.717.921, Angela Sánchez Benítez, identificada con cédula de extranjería No 597252, Carlos Alberto Hurtado Chujfi, identificado con cédula de ciudadanía 14.435.776, sociedad LA CANASTA DE MATER identificada con NIT 860-037025-4, a la Veeduría Ciudadana con el objeto de vigilancia y control sobre el Bosque de Niebla en el municipio de Cachipay, Cundinamarca, Willington Pérez Velásquez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.169.399, a la a Central de Juventudes (CEDEJ) identificada con NIT 860.006.881-1, Luis Carlos Vargas Ruiz identificado con cédula de ciudadanía 1.069.403.475, al municipio de Bolívar – Santander con NIT 890210890-9, Claudia Catalina Forero Espitia, identificada con cédula de ciudadanía 39.777.865, Carlos Alberto Tafur Ocampo, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.717.921 y al señor Gustavo Alfonso Leal Acosta identificado con la cedula de ciudadanía número 19.455.621 en calidad de terceros intervinientes.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, a las Alcaldías municipales de Nemocón, Suesca y Sesquilé en el departamento de Cundinamarca y a la Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 3: para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta de la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra del presente Auto, no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 27 MAR. 2026

“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de evaluación de la modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 6375 del 17 de agosto de 2023”

DIANA MARCELA HURTADO CHAVES
SUBDIRECTORA DE EVALUACION DE LICENCIAS AMBIENTALES

SOFIA CAROLINA PEREZ RODRIGUEZ
CONTRATISTA

MIGUEL FERNANDO SALGADO PAEZ
CONTRATISTA

FABIAN CAMILO OLAVE MENDEZ
ASESOR

Expediente No. * LAV0033-00-2016*
Fecha: marzo de 2026

Proceso No.: 20263000023615

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad

“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de evaluación de la modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 6375 del 17 de agosto de 2023”